

tareas en la finca «Marina de la Torre», sita en el mismo término municipal. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar la extracción del caudal diario en menos de veinticuatro horas, hasta el límite que permita la maquinaria incluida en el proyecto incorporado al expediente, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Quedan legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 25 de mayo de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Ildefonso Herrero Gómez, con un presupuesto general de 66.343,42 pesetas. En lo sucesivo no podrá introducir el concesionario ninguna modificación en las obras sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, salvo en el caso de sustitución de elementos averiados o envejecidos, por otros análogos, características en que bastará la autorización de la Comisaría de Aguas competente.

2.ª La Administración no responde del caudal, cuya captación se autoriza. El titular queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal total al autorizado para ambos aprovechamientos o de un sistema que determine los caudales derivados, cuando así le sea exigido por la Administración, debiendo por ello presentar un proyecto en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que sea requerido, y a terminar esas obras en el plazo que se fije. Hasta tanto queda obligado a facilitar a la Administración los datos y ayuda necesarios para comprobar que el caudal que se utiliza no exceda en ningún caso del autorizado. La Comisaría de Aguas procederá periódicamente a dicha comprobación, levantando acta, con asistencia de representación autorizada del titular.

3.ª Queda prohibido destinar el agua a otros usos distintos del señalado, así como su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de la tierra regada a la que queda adscrita.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones correspondientes a esta concesión quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

5.ª Una vez publicada la concesión se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en las obras y la extensión de la superficie regada, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando pérdida de agua.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Jerónimo Bonet Vidal para ocupar una parcela de 208,50 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Cala Llonga, término municipal de Santanyi (Mallorca) con destino a la construcción de cuatro casetas varadero, dos escaleras y zona de paso.*

De Orden de esta fecha, esa Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Jerónimo Bonet Vidal para ocupar una parcela de 208,50 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Cala Llonga, término municipal de Santanyi (Mallorca), con destino a la construcción de cuatro casetas varadero, dos escaleras y zona de paso.

Madrid, 7 de abril de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de marzo de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Garrucha y Mojácar, provincia de Almería, como prolongación del que es concesionario don Antonio Baraza Céspedes entre Garrucha y la estación de Zurgena X-1341 AL-16) (expediente núm. 7.817), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Garrucha y Mojácar, de 7,2 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Diariamente, dos de ida y vuelta, que se practicarán prolongando las del servicio-base. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio-base (X-1341:AL-16). Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (X-1341:AL-16).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería.—Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente, grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.—2.593-A.

Servicio entre Cañete de las Torres y Montilla (expediente número 6.575) a don José Navas Vico, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Manuel García Ordóñez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cañete de las Torres y Montilla, de 72 kilómetros de longitud, pasará por Arroyuelos, Baena y Nueva Carteya, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, excepto los domingos, una expedición entre Cañete de las Torres y Montilla y otra expedición entre Montilla y Cañete de las Torres. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad para veinte viajeros cada uno y clasificación de primera y segunda. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase primera, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Clase segunda, 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipaje y paquetería, 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción. Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 12 de abril de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—2.594-A.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de «C. C-253, p. k. 40,2 y GE-662, p. k. 5,9. Mejora de la travesía de Castillo de Aro (playa de Aro). Ensanche y mejora de firme, tratamiento de intersección, corrección de desagües, mejora rasantes y construcción de aparcamientos» en el término municipal de Castillo de Aro (playa de Aro).*

Siendo de urgente realización las mencionadas obras, en virtud del artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, por hallarse incluidas en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, esta Jefatura, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar el día 7 de mayo próximo, a las diez treinta horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido por los citados textos legales, se convoca a los interesados afectados, cuya relación figura al pie, para que en el día y hora señalados concurren a dicho acto, exhibiendo los títulos de propiedad, último recibo de contribución y demás documentos y datos útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación, pudiendo dichos interesados ir acompañados, si así lo desean, de sus respectivos peritos y un Notario.

Gerona, 10 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe.—3.058-E.

*Relación que se cita*

Don Gerardo Alberti Vilá.  
Don Juan Poch Gay.  
Doña Felicitas Sais Anglada.  
Don Ramón Sais Anglada.  
Don Antonio Esteva Raventós.  
Don Juan y don Pedro Esteva Raventós.  
Doña Pilar Pijoán Bou.  
Don Juan Barceló Vives.  
Don Juan Pijoán Bou.  
Don José Boch Cruañas.  
Don Juan y don Joaquín Pla Sot.  
Don José Comas Mont.  
Don Esteban Planagumá Masdemont.  
Don Joaquín Gubau Puig.  
Don Melchor Cruañas Costa.  
Don Pedro Picamal Salellas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 10 de marzo de 1965 por la que se dispone que en lo sucesivo la Escuela de Maestría Industrial de Valls se denomine Escuela de Maestría Industrial «José María Fábregas».*

Ilmo. Sr.: En mérito a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don José María Fábregas Cisterné, y en atención y consideración a sus desvelos y sacrificios en pro de la formación profesional en Valls, de cuya Escuela fué el orientador y propulsor,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Tarragona, ha tenido a bien disponer que la Escuela de Maestría Industrial de Valls se denomine en lo sucesivo Escuela de Maestría Industrial «José María Fábregas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora de los Llanos», de Albacete.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 442/1965, de 18 de febrero por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora de los Llanos», de Albacete.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora de los Llanos», de Albacete, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador-Cerrajero y Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal, e Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama de Electricidad.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes

de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Albacete, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Taller-Escuela Sindical de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 18 del pasado mes de febrero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional de Salamanca.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional de Salamanca se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador-Cerrajero y Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal, e Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama de Electricidad.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Salamanca, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.